

Acción por Incumplimiento Nro. 33-14-IS

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.-DR. HERNAN SALGADO PESANTES- JUEZ CONSTITUCIONAL.

Abg. Carla Daniela Castillo Quinto, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1205077553, en virtud de la Acción de Personal No. 05391-UATH-PSTH-2021, de fecha 16 de agosto de 2021, suscrita por el Abg. Roberto Concha Rojas, Delegado de la Máxima Autoridad de la CTE, Abg. Carlos Eloy Balarezo Cedillo, Director Ejecutivo y Representante de la Comisión de Tránsito del Ecuador, nombrado mediante Resolución No. 055-DE-ANT-2021, por el Dr. Adrián Castro Piedra, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito; y según Acción de Personal No. 03812-UATH-PSTH-2021, la misma que rige a partir del 10 de junio de 2021, por los derechos que representa de la Comisión de Tránsito del Ecuador, dentro de la **Acción por Incumplimiento Nro. 33-14-IS**, ante usted con el debido respeto, comparezco, expongo y solicito lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES

Que, la institución fue notificada el 20 de septiembre de 2021, por medio de la casilla judicial 552, mediante providencia de fecha viernes 17 de septiembre del 2021, suscrita por el señor Abg. Marcillo Peñafiel Willian Secretario de la Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil, mismo que en su parte pertinente indica lo siguiente: "**Caso Nro. 33-14-IS, incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales; del contenido de los mismos se desprende: convocar a la audiencia pública para el día 23 de septiembre de 2021, a las 10h30; las partes intervinientes en la audiencia pública deberán registrarse hasta las 16h30 del martes 21 de septiembre de 2021 al correo electrónico dayana.carvajal@cce.gob.ec, que corresponde a la actuario del despacho del juez sustanciador; el 21 de septiembre de 2021, de manera posterior al registro, la Corte Constitucional enviara un correo electrónico a las partes que se hayan registrado, proporcionándole el vinculo de la sesión**". (Lo subrayado me pertenece)

Que, mediante correo electrónico de fecha 20 de septiembre de 2021, la institución fue notificada por la Actuaría del Despacho Ab. Dayana Carvajal Murillo, en el cual pone a conocimiento la convocatoria de audiencia emitida por el señor Juez Hernan Salgado Pesantes, dentro de la causa 33-14-IS (Acción Por Incumplimiento).

Que, el día 23 de septiembre de 2021, a las 10h30, se llevo a cabo la audiencia estando presente por parte de la defensa de la Comisión de Tránsito del Ecuador el Abg. Jean Carlos Mirabá Jimenez y la suscrita Abg. Carla Daniela Castillo Quinto, así mismo la defensa técnica del señor Gonzalo Gregorio Bosquez Gonzalez, presidente de la Coop. De Transporte Urbano Barrio Lindo, línea 19.

II.- NORMATIVA APLICABLE.

- **LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**TÍTULO V
DE LOS TÍTULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE**

CAPÍTULO I GENERALIDADES

“...Art. 72.- Títulos habilitantes de transporte terrestre. Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, contenidos en la presente Ley, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; y, también a personas naturales para el servicio por cuenta propia y alternativo comunitario rural excepcional.

La prestación del servicio de transporte público de pasajeros de forma directa por parte del Estado no requiere de un contrato de operación. En este caso, la institución prestadora del servicio observará las políticas y lineamientos que se dicten por parte de la autoridad de tránsito y transporte terrestre competente dentro de su jurisdicción y en el ámbito de sus competencias, para su correcta operación.

“...Art. 73.- Otorgamiento de títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de los ámbitos de su competencia; que responderán a estudios técnicos aprobados por las autoridades competentes, que justifiquen la necesidad de su otorgamiento o emisión en atención a la planificación nacional o local según corresponda, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 56 de la presente Ley, y se propenderá al cumplimiento de los estándares y parámetros técnicos integrales, al ordenamiento y control del tráfico...”

“...Art. 73A.- Procedimiento para otorgamiento de títulos habilitantes.- El procedimiento y los requisitos para la obtención de los informes técnicos de factibilidad serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias...”

“...Art. 74.- Títulos habilitantes otorgados por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- Compete a la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, otorgar los siguientes títulos habilitantes:

- a) Contratos de Operación para la prestación del servicio de transporte público de personas o bienes, para los ámbitos, interprovincial, intraprovincial e internacional;
- b) Permisos de operación de servicios de transporte comercial, para todos los ámbitos, a excepción del intracantonal; y,
- c) Autorizaciones de operación para el servicio de transporte por cuenta propia de personas para todos los ámbitos.

En el ámbito internacional, los títulos habilitantes serán otorgados de conformidad con los

convenios

y

normas

internacionales

vigentes..."

- **REGLAMENTO A LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CAPITULO VIII
TITULOS HABILITANTES DE TRANSPORTE TERRESTRE
SECCION I
GENERALIDADES

*"...Art. 65.- **Títulos habilitantes.**- Son los instrumentos legales mediante los cuales la Agencia Nacional de Tránsito, las Unidades Administrativas, o los GADs, en el ámbito de sus competencias, autorizan la prestación de los servicios de transporte terrestre público, comercial y por cuenta propia, de personas o bienes, según el ámbito de servicio de transporte que corresponda, en el área asignada. Además de los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento, se observarán aquellos que mediante regulación establezca la ANT.*

Los títulos habilitantes previstos en esta Sección se otorgaran nominalmente y no son disponibles o negociables por su titular, por encontrarse fuera del comercio, en consecuencia no podrán ser objeto de medidas cautelares o de apremio, arrendamiento, cesión o, bajo cualquier figura, transferencia o traspaso de su explotación o uso. El Directorio de la ANT regulara los casos el régimen de sustitución de vehículos correspondientes a los títulos habilitantes..."

*"...Art. 66.- **Contrato de operación:** es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales y acorde al proyecto elaborado, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre público de personas en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento..."*

*"...Art. 67.- **Permiso de operación:** es el título habilitante mediante el cual el Estado concede a una persona jurídica, que cumple con los requisitos legales, la facultad de establecer y prestar los servicios de transporte terrestre comercial de personas y/o bienes en los ámbitos y vehículos definidos en el artículo 63 de este Reglamento..."*

III.- DOCUMENTOS SOLICITADOS EN AUDIENCIA.

Dentro del desarrollo de la audiencia se dejo constancia que la Comisión de Tránsito del Ecuador cumplió con la resolución de fecha 28 de octubre de 2013, emitida por el señor Dr. Jose Miguel Ordonez Ortiz, dentro de la Acción de Protección Nro. 09308- 549-2013, sustanciado en el Juzgado Quinto de lo Civil del Guayas, para constancia de todo lo manifestado en audiencia y en razón a lo solicitado por el señor Juez Constitucional Hernan Salgado Pesantez, se remite la siguiente documentación:

- 1.- Resolución 065-DE-ANT-2014, de fecha 12 de septiembre de 2014, suscrito por el Abg. Hector Solorzano Camacho Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito, documento que demuestra que desde el 12 de septiembre de 2014 la competencia para conceder permiso de operación o realizar contrato de operación, así como solicitar los títulos habilitantes de las cooperativas de transporte competencia que fue transferida al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.
- 2.- Oficio Nro. EPMTG-GG-2015-392, de fecha 29 de abril del 2015, suscrito por el Ec. Javier Aviles R, Gerente General Subrogante, Empresa Pública Municipal de Tránsito de Guayaquil, EP, en el que se deja constancia que la Autoridad de Tránsito Municipal de Guayaquil, comunica a la Comisión de Tránsito del Ecuador, el nuevo recorrido que ellos le conceden a la Cooperativa de Transporte Barrio Lindo, por medio de la resolución Nro. 28 modificatoria al permiso de operación 189-DEJ-CTG-10, que fue emitida en su momento por la Comisión de Tránsito del Guayas.
- 3.- Informe Nro. 036-JQL-AJ-CTE, de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito por el Abg. Julio Quevedo Leon, Analista Jurídico 3 de la Dirección de Asesoría Jurídica de la CTE, en el que se concluye y se recomienda al Director Ejecutivo de la época, disponga a la Dirección de Transporte Público, que se deje sin efecto el Contrato de Operación de fecha 04 de junio de 2013, que fuera otorgado a favor de dicha Coop. de Transporte BARRIO LINDO; y que se realice un estudio técnico URGENTE, a fin de adecuar y/o adaptar la circulación de las unidades de esa Cooperativa, en el sector Sur-Guasmó sur, sin que se invada los corredores de circulación de la METROVIA.
- 4.- Oficio Nro. 3306-AJ-CTE, de fecha 10 de diciembre de 2013, suscrito por la Dra. Karina Ramos Martinez, Directora de Asesoría Jurídica de CTE de esa época, en el cual pone a conocimiento el informe 036-JQL-AJ-CTE, al señor Abogado Hector Solorzano Camacho Director Ejecutivo de la CTE de aquella época, para los fines pertinentes.
- 5.- Memorando Nro. CTE-DAJ-2013-1184-M, de fecha 13 de diciembre de 2013, suscrito por el Sr. Efraín Obdulio Rodríguez Ponce, Asistente Administrativo 2, el cual envía al Sr. Abg. Hector Augusto Solorzano Camacho Director Ejecutivo de esa época, la documentación contenida en el Oficio Nro. 3306-AJ-CTE.
- 6.- Oficio Nro. CTE-DE-2014-0563-O, de fecha 11 de febrero de 2014 , suscrito por el Abg. Hector Augusto Solorzano Camacho, Director Ejecutivo de la época, quien dio a conocer a el señor ingeniero Leopoldo Enrique Falquez Mena Gerente General, de la Fundación Municipal Transporte Masivo Urbano de Guayaquil, que se ha cumplido por parte de la Institución con lo dispuesto en la sentencia de fecha 28 de octubre de 2013, esto es restituir a la Cooperativa de Transporte Urbano BARRIO LINDO, línea 19, a su anterior recorrido en el sector Sur- Guasmó Sur.
- 7.- Oficio Nro. 1829-10-DEJ-CTE, de fecha 26 de octubre de 2010, suscrito por el Ing. Jaime Velasquez Eguez Director Ejecutivo de ese entonces, mismo que suscribe la renovación del permiso de operación autorización 189-DEJ-CTG-10.

IV.- PETICIÓN.

En virtud de lo expuesto, se pone a conocimiento de vuestra autoridad, toda la documentación anunciada en audiencia de fecha 23 de septiembre a las 10h30, a fin de justificar que la Institución cumplió a cabalidad con la sentencia de fecha 26 de octubre de 2013, emitida por el Ab. Jose Ordonez Ortiz, Juez encargado del Juzgado Octavo de lo Civil del Guayas, dentro de la Acción de Protección Nro. 549-2013.

En razón de aquello solicito a su autoridad, se tome en consideración al momento de resolver la documentación anexa la presente, es menester manifestar que actualmente no es competencia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, emitir ningún tipo de Permiso de Operación, ni mucho menos la suscripción de contratos de Operación, por ser competencia de la ANT y del GAC municipal de Guayaquil, conforme consta en la resolución Nro. 065-DE-ANT-2014 y la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial.

V.- AUTORIZACIÓN.

Autorizo a los abogados, Carla Daniela Castillo Quinto, Jessica Paola Torres Ruiz, Karla Bernal Sempértegui, Jean Carlos Mirabá Jiménez, para que ejerzan el patrocinio judicial en la presente causa y de manera individual o conjunta, presenten tantos y cuantos escritos sean necesarios para la defensa de los intereses de mí representada.

VI.- NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que me correspondan las recibiremos en la casilla judicial No. 552 de la Corte Provincial de Justicia; y únicamente en los siguientes correos electrónicos: asesoria_juridica@cte.gob.ec; dcastilloq@cte.gob.ec; jptorres@cte.gob.ec; jmiraba@cte.gob.ec; kbernal@cte.gob.ec;

Dígnese proveer de acuerdo a derecho.

Es justicia,

Abg. Jean Carlos Mirabá Jiménez
REG. F.A. 09-2018-21